



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 203 -2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 07 AGO. 2015

VISTOS:

Informe s/n emitido por el Supervisor de Obra, Informe Técnico Nº 158-2015/JCAB, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal Nº 587-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, fecha 23 de setiembre de 2014, se suscribió el Contrato Nº 182-2014-MINAGRI-AGRO RURAL con el CONSORCIO III, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES PACOLLUNCA, CCATUNPUCRO, CAPILLANILLOC Y HORNOYOQ DEL ANEXO MARCOBAMBA, COMUNIDAD UMAMARCA DEL DISTRITO DE TUMAY HUARACA-ANDAHUAYLAS - APURIMAC", por la suma de S/ 3'408,440.35 (Tres millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos cuarenta con 35/100 nuevos soles) cuyo plazo de ejecución es de doscientos diez (210) días calendario, incluido IGV;

Que, mediante Carta Nº 538-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- DE, de fecha 01 de junio de 2015, la Entidad designa al CONSORCIO III como encargado de elaborar el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra;



Que, mediante Informe s/n recibido por la Entidad del 06 de julio de 2015, el Supervisor de Obra recomienda aprobar el presupuesto adicional N° 01, ascendente a S/. 340,862.62 (Trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y dos con 62/100 nuevos soles) de acuerdo a los fundamentos siguientes: i) Sustento Técnico de la excavación de plataforma tramo nuevo Km 2+320 al Km 7+109. ii) En este tramo el talud del terreno es inclinado lo que dificulta los trabajos de excavación de la zanja donde se colocará la tubería de 355mm de diámetro, colocación de cama de apoyo, desplazamiento del personal a lo largo de la obra y como medida de seguridad para evitar accidentes al personal a lo largo de la obra y como medida de seguridad para evitar accidentes al personal que labora en la obra; de no construirse la plataforma se elevaría los costos de la obra al requerirse más tiempo de ejecución por las dificultades para la ejecución de la partida específica 05.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS de la partida genérica CANAL DE CONDUCCIÓN PRINCIPAL SECCIÓN CIRCULAR(L=7,100 m.); por estas consideraciones la supervisión considera que es necesaria la construcción de la plataforma, lo que debió presupuestarse. iii) Se han presentado tres actividades que son causales de Adicional de Obra: Mejoramiento de caminos de acceso y construcción de accesos nuevos; Construcción de plataforma previo el emplazamiento de la tubería; Transporte de materiales de pie de carreta a punto de aplicación. iv) Es importante indicar que en los asientos N° 20, 22, 24, 38 la Supervisión explícitamente avala los trabajos adicionales que se vienen ejecutando. En el Informe de compatibilidad, la Supervisión hace alusión a que no se ha considerado la partida de conformación de plataforma. Es de destacar que estos trabajos ya se han ejecutado, porque hubiese resultado contraproducente solicitar el adicional de obra al comenzó y tener que paralizar los trabajos cuando estábamos iniciando la obra. v) El Adicional de Obra N° 1 se sustenta en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El presupuesto adicional de obra asciende a S/.340,862.62 (Trescientos cuarenta mil ochocientos sesenta y dos con 62/100 nuevos soles), cuyo porcentaje de incidencia es 10%;



Que, mediante Informe Técnico N° 158-2015/JCAB, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que: i) Con fecha 06 de julio del 2015 el Supervisor de obra tramita ante la Entidad el Adicional de Obra N° 01 con un monto de S/. 490,623.77 (Cuatrocientos noventa mil seiscientos veintitrés con 77/100 Nuevos Soles), un Deductivo de Obra por la suma de S/. 149,761.16 (Ciento cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y uno con 16/100 nuevos soles). La diferencia algebraica del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 y multiplicado por el factor de relación (Fr=0.90) asciende a la suma de S/. 340,862.62 (Trescientos cuarenta mil, ochocientos sesenta y dos con 62/100 nuevos soles), cuya incidencia específica al presupuesto contratado es de 10.00%. ii) Es importante señalar que el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su párrafo primero establece "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; en su párrafo noveno dice "Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado". (el resaltado y subrayado es nuestro). iii) Al respecto, cabe precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha dispuesto el cumplimiento de condiciones o requisitos para la ejecución de la prestación adicional de obra (aprobación del expediente de adicional, certificación de crédito presupuestario, resolución aprobatoria de su Titular). iv) A través de la Nota Informativa N° 571-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DZAPURIMAC de fecha 14 de julio de 2015, la Dirección Zonal Apurímac remite la valorización de obra N° 08, correspondiente al mes de junio 2015, en el cual se puede observar que el Contratista ha ejecutado las partidas que serían ejecutadas posteriores a las partidas del Adicional de Obra,

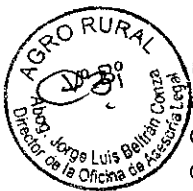


tales como: Canal de Conducción Principal Sección Circular (L=7,109.00ml); Trazo Nivelación y Replanteo de Canales; Excavación Manual en Tierra Compacta; Excavación en Roca Fija. Refine y Nivelación Zanja en terreno normal; Refine y Nivelación Zanja en terreno rocoso; Cama de Apoyo para Tubería con Material Zarandeado. Relleno y Compactado manual con Material propio; Tubería PVC SAL NTP ISO 4435 UF S-25 o 355mm; Accesorios para la Red Principal. Prueba Hidráulica en conducción por gravedad. v) En atención a ello, cabe precisar que no correspondería aprobar el expediente del Adicional de Obra – Deductivo Vinculante en mención, dado que ha quedado demostrado que las partidas que conforman el expediente del Adicional de Obra han sido ejecutadas, motivo por lo que no se habría cumplido el procedimiento previsto en el artículo 207° del Reglamento en mención.

Que, mediante Informe Legal N° 587-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que para que proceda la prestación adicional de obra es necesario que previamente cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad. Conforme se desprende de la revisión del expediente y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe del Supervisor de la Obra y el Informe Técnico de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, no se cuenta con la certificación de crédito presupuestario y de acuerdo a la valorización N° 08 del mes de junio que obra en el expediente, el contratista ha ejecutado las partidas que debieron ser ejecutadas después de que se ejecuten las partidas que serían aprobadas con el presupuesto adicional solicitado. Por lo expuesto, no procede la ejecución de prestación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 solicitada por el CONSORCIO III, en el marco del Contrato N° 182-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES PACOLLUNCA, CCATUNPUCRO, CAPILLANILLOC Y HORNOYOQ DEL ANEXO MARCOBAMBA, COMUNIDAD UMAMARCA DEL DISTRITO DE TUMAY HUARACA-ANDAHUAYLAS - APURIMAC";



Que, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, entendidos como aquellos derivados de las situaciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;



Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, dispone que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

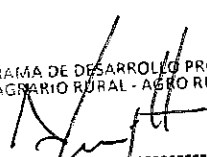
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ejecución de prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante de Obra N° 1, solicitado por el CONSORCIO III en el marco del Contrato N° 182-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, Contrato de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO EN LOS SECTORES PACOLLUNCA, CCATUNPUCRO, CAPILLANILLOC Y HORNOYOQ DEL ANEXO MARCOBAMBA, COMUNIDAD UMAMARCA DEL DISTRITO DE TUMAY HUARACA-ANDAHUAYLAS - APURIMAC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGROARIO RURAL - AGRO RURAL


Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

